

Sevilla, 4 de septiembre de 2014

Desde junio pasado esta abierto en esta Defensoría un expediente iniciado por un alumno, matriculado en la Licenciatura de Medicina. Esta referido dicho expediente a su problema con la Administración Universitaria, en concreto en el curso académico 2011-12, año que fue beneficiario de una beca dentro del Programa de Movilidad Erasmus con destino en la University of Malta, matriculándose, en fecha 15/09/2011, en las asignaturas incluidas en el Acuerdo de Estudios que cursaría en la Universidad de destino y de otras asignaturas pertenecientes al segundo cuatrimestre que cursaría en la Universidad de Sevilla. En fecha 13/02/2012 se ve obligado a anular su matrícula por ampliación de la estancia en la University of Malta: hemos de reseñar que como advierte el alumno dicha ampliación y sucesiva anulación fue concedida y aconsejada por el Centro que usted dirige, por lo que con fecha 7/11/2012 solicita devolución de los precios públicos correspondiente a dichas materias desestimándose su pretensión por el Vicerrectorado de Estudiantes.

Ante esta situación el alumno desea manifestar a través de esta Defensora a las autoridades académicas implicadas su parecer sobre la resolución del Recurso de Alzada precitado, al sólo efecto de conseguir se medite sobre el asunto y sin que ello suponga reclamación posterior alguna.

Así que no debe, por consiguiente, interpretarse, el contenido de esta Recomendación más que lo que anteriormente hemos reseñado: con contundencia expresa ser ésta una buena ocasión para que todos los implicados paremos nuestro pensamiento en ello ya que –estima- es un problema, el de la falta o escasa información, que afecta a muchos de nuestros estudiantes, con la nitidez de nuestro pensamiento que nos proporciona no estar mediatizadas nuestras conclusiones en un posible resarcimiento por daños y perjuicios sino concluir, si acaso, en una manera de actuar distinta, pro futuro, en el sentido de ser necesario la mayor y mejor información que se nos requiere a los miembros de los colectivos de la Comunidad Universitaria: Personal Docente e Investigador y Personal de Administración y Servicio, determinándose obligación de conocimiento incluso en mayor medidas para las autoridades, en nuestros casos académicas: recuérdese que el deber de cumplimiento y por ende, conocimiento de las normas debe ser general y que la formula habitual de promulgación de las leyes, las normas más importantes en nuestro Ordenamiento Jurídico, reza así “ a todos los que la presente vieren y entendieren. Sabed”....”Por tanto mando a todos los españoles y particularmente a autoridades que guarden y hagan guardar las leyes”.

La dimensión del ordenamiento jurídico español e incluso de nuestras normas internas es de tal dimensión que hemos de ilustrar debidamente en su contenido a quienes han de cumplirla.

No olvidemos que en los casos de error u omisión en la información transmitidas desarrollamos, sin voluntad, todo un abanico de efectos perjudiciales y contrarios a los intereses de los estudiantes afectados.

Nótese que en este caso los hechos presentan una apariencia que incluso pudo ser interpretada como ratificada por la autoridad competente en la materia y que no se debe olvidar que el fondo de todo esto consiste en el acuerdo de estudio que permitió cursar al alumno otras materias en la Universidad de destino en lugar de las elegidas en primera matrícula y que estaban contenidas en una modificación

del acuerdo de estudio y que dicho documento debe ser considerado un contrato entre las tres partes implicadas, que como tal contrato fue firmado por el Sr. Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Malta, la Sra. Vicedecana de nuestra Universidad dentro de un perfecto proceso de delegación de funciones recibida del Sr. Decano, así es que la apariencia antes citada de devolución de tasas era clara: al existir el acuerdo de modificación del originario texto y puesto que hubo de abonar el precio de las materias nuevas elegidas supondría ello, en principio, procedería a la devolución de las primeras.

Desde nuestro parecer sin poder dejar de admitir que existen normas superiores de actuación de la Administración Universitaria (Ley de Tasas y Precios Públicos, art. 23) pero consideramos que el alumno ha de ser debidamente informado y con claridad de sus derechos y obligaciones abriéndose en las Universidades Públicas un camino en los casos de ambigüedad de las normas y por tanto susceptibles de interpretación.

Es claro también que el Art. 6 del Código Civil determina que el desconocimiento de la Ley no excusa de su cumplimiento, y que el error no exime ni lo dispensa así mismo pero, y quizás, por lo antes señalado, la información que debemos dar a nuestros estudiantes como servidores públicos que somos, debe ser completa y clara, nunca debe conducir a error cuando la lealtad a que nos debemos recíprocamente debe reinar y prevalecer en todos los casos ante la confianza que en nosotros depositan y en la relación estrecha y cualificada en que nos movemos.

Por todo ello, esta Defensora recomienda que se pongan en marcha los mecanismos adecuados para que se mejoren los cauces de información que se les proporciona a los estudiantes cuando realizan los trámites que hacen referencia a sus asuntos académicos y administrativos.